

BOLSA

Cotización Oficial del 5 de Mayo de 1909

Ultimo cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO		Cambios de hoy.	
FECHA	0/0	4 POR 100 PERPETUO		0/0	
		<i>Al contado</i>			
4-5-909	88,45	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	88,35		
4-5-909	88,35	» E, de 25.000 »	88,40 y 35		
4-5-909	88,45	» D, de 12.500 »	88,40 y 35		
4-5-909	88,65	» C, de 5.000 »	88,60, 55 y 50		
4-5-909	88,65	» B, de 2.500 »			
4-5-909	88,65	» A, de 500 »	88,65, 55 y 60		
3-5-909	88,50	» H, de 200 »	88,60		
3-5-909	88,50	» G, de 100 »	88,60		
4-5-909	88,55	En diferentes series	88,60, 50 y 55		
		<i>A plazo</i>			
4-5-909	88,55	Fin corriente			
		CARPETAS REPRESENTATIVAS DE TITULOS DE DEUDA AMORTIZABLE AL 4 POR 100			
		<i>Al contado</i>			
4-5-909	95,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales			
3-5-909	95,30	» D, de 12.500 »	95,90		
4-5-909	95,90	» C, de 5.000 »	95,90		
4-5-909	95,90	» B, de 2.500 »			
4-5-909	96	» A, de 500 »	96,00 y 95,90		
4-5-909	95,90	En diferentes series	95,90		
		5 POR 100 AMORTIZABLE			
		<i>Al contado</i>			
4-5-909	103	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	103,20 y 15		
4-5-909	103,10	» E, de 25.000 »	103,20 y 15		
30-4-909	102,75	» D, de 12.500 »	103,20 y 15		
4-5-909	103,20	» C, de 5.000 »	103,20 y 15		
4-5-909	103	» B, de 2.500 »	103,20 y 15		
4-5-909	103,20	» A, de 500 »	103,20 y 30		
4-5-909	103,20	En diferentes series	103,20 y 15		

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo, al contado	659.500
Idem, fin corriente	000.000
Idem, fin próximo	000.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable	33.500
5 por 100 amortizable	492.000
Acciones del Banco de España	11.500
Idem del Banco Hipotecario	0.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos	7.500
Azucareras.—Preferentes	83.500
Idem ordinarias	26.500
Cédulas del Banco Hipotecario	91.000

Ultimo cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título	Dosem-bolsado	Cambios de hoy
FECHA	0/0			Pesetas	0/0	0/0
		ACCIONES				
4-5-909	460,50	Banco de España	500			460,50 y 460,00
3-5-909	436,50	Banco Hipotecario de España	500	40		
4-5-909	409	Compañía Arrend. ^a de Tabacos	500			407,00 y 406,50
4-5-909	336	Unión Española de Explosivos	100			
4-5-909	118,50	Banco de Castilla	250			119,00
4-5-909	149,50	Banco Hispano Americano	500			
4-5-909	129	Banco Español de Crédito	250			139,00
4-5-909	106,75	Socid. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes	500			106,75
4-5-909	38,50	» » » Ordinarias	500			38,50
3-5-909	293	Altos Hornos de Vizcaya	500			292,00
31-8-908	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad	100			
19-1-909	90	Sociedad de Chamberí	500			
9-1-909	88	Mediodía de Madrid	500			
6-1-909	97,25	Ferrocarriles M. Z. A.	475			
22-4-909	79,75	» Norte de España	475			
4-5-909	497,50	B. ^o Español del Río de la Plata				499, 498, 500 y 498,50
		OBLIGACIONES			Interés anual. 0/0	
4-5-909	102	Cédulas del Banco Hipotecario	500	4		102,00 y 102,10
4-5-909	101	Socid. Gral. Azuc. ^a Española	600	5		104,00 y 103,75
1-3-909	95,25	C. ^a Gral Mad. ^a de Electricidad	500	5		
4-2-909	95,50	Sociedad de Chamberí	500	5		95,50
30-4-909	96	Mediodía de Madrid	500	5		
28-4-909	106	Ferrocarriles Valtadellá a Arisa Sorie A.	500	5		
10-3-908	102,50	» » » B.	500	4 1/2		
3-3-909	100,90	» » » C.	500	4		
30-2-909	83	Id. Norte de España. Estación 17 Enero 1905.	500	4		
		AYUNTAMIENTO DE MADRID				
31-12-908	80	Sisas	250			
20-3-909	99,50	Obligaciones de 1861	250	6		
4-5-909	76,50	Idem de Erlanger	500	3		76,50
3-5-909	94,50	Idem por resultas	500	4		
4-5-909	101,50	Id. para pago de expropiaciones en el interior	500	5		101,50
3-5-909	99	Cédulas para Id. de Id. en el ensanche		4 1/2		
		DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID				
12-4-909	101	Obligaciones	500	6		

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total	350.000
Cambio medio	111.725
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total	8.600
Cambio medio	28,10

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero. — Miércoles 5 de Mayo de 1909.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar	Temperatura	VIENTO			ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas			ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar	Temperatura	VIENTO			ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas		
			Dirección	Fuerza de 0 a 9	Lluvia ó nieve			Temps. extra.		Dirección				Fuerza de 0 a 9	Lluvia ó nieve	Temps. extra.					
								Máx.	Mín.							Máx.			Mín.		
Valencia. (8h)	760.5	11.7	72	SE....	5	Lluvia.....	?	0.5	15.6	11.1	Málaga..... (9h)	760.1	18.0	69	SE....	4	C. cubierto.	Marejada.	19	13	
Sris Nez..... (7h)	769.1	8.0	70	ENE....	3	Despejado...	Rizada...		16	5	Molilla..... (9h)	761.5	19.0	93	NE....	2	Cubierto...	Picada...	20	14	
Saint Mathieu. (7h)	763.0	11.2	73	ESE....	4	Idem.....	Rizada...		21	10	Jaén..... (9h)	759.5	18.8	54	E....	1	C. despejado.		23	12	
Isla de Aix.... (7h)	761.7	10.5	73	E....	4	Idem.....	Llana....		23	8	Granada..... (9h)	759.6	16.0	48	N....	1	Idem.....		21	9	
Biarritz..... (7h)	760.5	14.8	57	E....	2	Idem.....	Llana....		22	9	Almería..... (8h)	761.4	19.8	74	E. ESE	1	Idem.....	Picada...			
Perpiñán..... (7h)	760.2	11.0	55	Calma.	0	Idem.....	Idem.....		17.4	4.0	Murcia..... (9h)	761.3	18.8	70	NE....	1	Nuboso....		21	9	
Cabo Sicó.... (7h)	760.6	11.6	57	NW....	3	Brumoso....	Marejada.		18	11	Alicante..... (9h)	762.2	21.2	78	SE....	0	Despejado...	Calma...	21	9	
Niza..... (7h)	759.0	13.3	47	Calma.	0	C. despejado.	Rizada...		18	9	Valencia..... (9h)	760.8	17.2	74	SW....	0	C. despejado.		18	10	
Clermont..... (7h)	761.6	8.2	70	NE....	4	Idem.....	Idem.....		16.3	5.6	Albacete..... (9h)	759.2	17.2	50	S....	2	Idem.....		19	8	
París..... (7h)	766.2	10.4	48	NE....	4	Despejado...	Idem.....		18.6	4.9	Ciudad Real.. (9h)	760.7	19.6	58	SE....	1	Despejado...		23	10	
San Sebastián. (9h)	758.8	18.0	?	N....	1	Nuboso....	Llana....		22	7	Toledo..... (9h)	758.4	18.8	57	ENE..	1	Cubierto...		26	12	
Bilbao..... (9h)	758.2	19.0	46	SE....	4	C. despejado.	Idem.....		29	8	Cuenca..... (9h)	760.5	16.2	68	S....	0	Nuboso....		24.2	7.0	
Santander..... (8h)	757.2	15.0	67	ESE....	3	Brumoso....	Rizada...				Madrid..... (9h)	759.4	15.7	60	SE....	0	C. despejado.		22.6	8.9	
Oviedo..... (9h)	757.6	15.2	64	NE....	1	Nuboso....	Idem.....		24	9	El Escorial... (9h)	759.9	16.0	41	E....	1	Despejado...		22	10	
Avilés..... (8h)	7										Segovia..... (9h)	758.7	16.0	69	NE....	0	Nuboso....		29	8	
Vares..... (8h)	7										Avila..... (9h)	762.6	14.0	57	SSE....	2	C. despejado.		20	7	
Oroña..... (7h)	759.7	15.0	89	S.....	1	Niebla.....	Marejada.	8	20	13	Guadalajara. (9h)	758.2	15.8	55	W....	0	C. cubierto..		23	9	
Finisterre.... (8h)	759.3	14.7	85	Calma.	0	Idem.....	Marejada.		17	13	Soria..... (9h)	757.7	17.8	62	SE....	0	Nuboso....		24	8	
Santiago..... (9h)	758.6	14.7	91	SW....	0	Lluvia.....	Idem.....	11	18	14	Huesca..... (9h)	760.0	15.1	64	ESE....	1	Despejado...		22.6	7.0	
Pontevedra... (9h)	768.6	15.5	97	SW....	0	Cubierto...	Idem.....		18	14	Zaragoza..... (9h)	760.2	15.2	64	E....	1	Idem.....		24	6	
Vigo..... (9h)	7										Teruel..... (9h)	759.1	16.2	59	SE....	0	Idem.....		25	6	
Orense..... (9h)	757.7	17.4	80	NW....	0	Cubierto...	Idem.....	1	20	14	Tortosa..... (7h)	760.9	13.0	74	SE....	0	Idem.....		18	9	
León..... (9h)	7										Barcelona..... (9h)	761.4	17.5	75	SW....	2	Idem.....	Marejada.	18	7	
Burgos..... (9h)	757.3	16.0	68	ENE....	0	Despejado...	Idem.....		24	7	Mahón..... (9h)	772.9	17.6	47	S....	1	Idem.....		17	9	
Valladolid... (9h)	758.7	15.0	67	SW....	2	C. Cubierto..	Idem.....		25	11	Palma..... (9h)	762.3	17.4	59	S....	1	Idem.....		20	8	
Salamanca.... (9h)	757.6	17.2	73	W....	1	Cubierto...	Idem.....		26	10	Orán..... (7h)	7									
Zamora..... (9h)	760.9	18.1	69	SW....	2	Idem.....	Idem.....		25	11	Argel..... (7h)	761.2	14.2		NE....	3	Nuboso....	Llana....			
Oporto..... (9h)	759.1	15.6	90	SW....	1	Idem.....	Rizada...	3	19	15	Túnez..... (7h)	763.2	14.4		SE....	1	Idem.....				
Lisboa..... (8h)	758.8	17.1	89	SW....	3	Idem.....	Margruesa	4	20	16	Sfaks..... (7h)	764.7	14.0		SE....	1	Brumoso....				
Lagos..... (8h)	759.6	17.8	80	SE....	1	Idem.....	Picada...		19	16	Liorna..... (7h)	760.0	14.2	89	S....	3	Lluvia.....				
Funchal..... (8h)	763.5	18.1	69	NW....	2	Despejado...	Rizada...		19	10	Roma..... (7h)	759.6	10.8	76	N....	1	Idem.....				
Punta Delgada. (7h)	762.2	14.8	51	NW....	4	Casi cubierto	Picada...		18	13	Cagliari..... (7h)	761.1	9.9	72	NW....	2	Despejado...				
Angra..... (8h)	760.9	13.9	56	NW....	8	Nuboso....	Arbolada.		18	12	Palermo..... (7h)	762.2	14.8	61	Calma.	4	Idem.....				
Horta..... (8h)	763.3	14.0	58	W....	4	Despejado...	Picada...		19	13	Bodo..... (7h)	779.4	3.8		W....	0	Nuboso....				
Laguna..... (9h)	765.1	15.2	87	NW....	3	Nuboso....	Idem.....	6	20	10	Cristiansund. (7h)	774.0	4.4		ESE....	4	Idem.....				
St. Cruz Tenerife (9h)	764.8	19.2	63	W....	3	Idem.....	Llana....		21	17	Riga..... (7h)	775.2	5.6		ENE..	2	Despejado...				
Cáceres..... (9h)	758.5	18.4	73	SSW...	3	Cubierto...	Idem.....		23	13	Moscou..... (7h)	768.9	9.8		N....	1	Idem.....				
Badajoz..... (9h)	760.8	18.2	75	NW....	1	Idem.....	Idem.....		24	13	Nicolaiew.... (7h)	759.0	16.9		Calma.	0	Nuboso....				
Córdoba..... (9h)	759.6	21.2	53	SSW...	3	Despejado...	Idem.....		27	11	Feldkirch.... (7h)	765.1	4.4		NE....	0	Cubierto...				
Sevilla..... (9h)	759.5	19.4	68	NE....	2	Nuboso....	Idem.....		22	10	Cernorvitz... (7h)	761.4	12.8		W....	1	Lluvia.....				
Huelva..... (9h)	761.3	19.4	47	SW....	3	Cubierto...	Idem.....		23	13	Cracovia..... (7h)	765.5	8.4		ENE..	1	Cubierto...				
San Fernando. (8h)	759.7	16.4	72	ESE....	3	Despejado...	Llana....		21	13	Pola..... (7h)	758.6	12.8		NNE..	1	Casi cubierto				
Tarifa..... (9h)	758.6	15.9	76	E....	4	Cubierto...	Marejada.				Viena..... (7h)	762.6	9.4		NNW..	3	Cubierto...				

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 5 de Mayo de 1909.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	702.42	12.3	9.0	6.9	64	NE.....	Brisa ligera.	Despejado.
3 de la mañana.....	2.47	10.3	8.8	7.7	82	SE.....	Idem.....	C. cubierto..
9 de la mañana.....	2.88	16.4	12.2	8.4	61	SSE.....	Idem.....	Nuboso.
12 del día.....	2.05	23.6	16.8	10.8	49	S.....	Brisa.....	Cubierto.
3 de la tarde.....	1.05	24.4	16.2	9.5	42	WSW.....	Idem.....	Muy nuboso.
6 de la tarde.....	0.19	22.8	15.4	9.2	45	SW.....	Brisa ligera.	Idem.
9 de la noche.....	1.86	19.0	13.6	8.9	55	W.....	Brisa.....	Cubierto.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	27.6	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	207
Idem mínima.....	8.0	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	2.4
Diferencia.....	19.6	Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	5.6
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	38.0	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	
Idem íd., dentro de una esfera de cristal.....	62.0	Sol completamente despejado.....	3 h 50 m
Diferencia.....	26.0	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	4 h 10 m
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	46.4	Total de insolación durante el día.....	8 h 00 m
Idem mínima ídem.....	5.4		
Diferencia.....	41.0		

OPOSICIONES

Universidad de Barcelona.

Este Rectorado, atendiendo á necesidades urgentes de la enseñanza, ha acordado nombrar Maestros en propiedad de la Escuela pública de Constantí (Tarragona), á D. Arturo Llarba Sanromá, y de Castell Arony (Barcelona), á D.^a María de la Concepción Albert y Arnau, é internos de Santa María de Corcó, Vitarodona y Calders, á D. José Domingo Rubinat, D.^a Dolina Dolz Autó y D. Manuel Caballer Ribera, respectivamente.

Lo que se hace público á los efectos de la ley Electoral vigente.

Barcelona, 30 de Abril de 1909.—El Rector, Joaquín Bonet. P—1288

Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

INSPECCIÓN DE SANIDAD

Vacante, por defunción de D. Ricardo Moragas, que la desempeñaba, la plaza de Subdelegado de Farmacia del distrito de la Universidad, de esta Corte, que ha de proveerse en propiedad, conforme á lo dispuesto en el artículo 82 de la Instrucción general de Sanidad, se anuncia al público, con el fin de que los aspirantes que se consideren con derechos y méritos á ocupar la expresada vacante, presenten en el Registro general de este Gobierno sus solicitudes, documentadas, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Mayo de 1909.—El Gobernador, Marqués del Vadillo. P—1268

Hallándose vacante la plaza de Subdelegado de Medicina del partido judicial de Getafe, por fallecimiento de D. Luis Carrasco que la desempeñaba, y debiendo proveerse en propiedad, conforme á lo dispuesto en el artículo 82 de la vigente Instrucción general de Sanidad, se anuncia por medio de este edicto, con el fin de que, los que se consideren con derecho ó méritos suficientes á ocupar dicha vacante, presenten en el Registro general de este Gobierno sus solicitudes, documentadas, durante el plazo de quin-

co días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Mayo de 1909.—El Gobernador civil, Marqués del Vadillo. P—1269

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de pagos del Estado.

Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 19 de Febrero de 1909, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por recibo tatonario; de cédulas personales y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cuyo acto para la provincia de Murcia se verificará el día 9 de Junio de 1909.

1.º So arrienda, por medio de concurso público, el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillarada; urbana fiscal é industrial y de comercio; la de los impuestos de cédulas personales; canon sobre superficie de minas; carruajes de lujo; alcoholes; viajeros y morcantías; la de utilidades correspondientes á los opifragos y conceptos comprendidos en el capítulo 4.º del Reglamento de 29 de Abril de 1902; la de casinos y círculos de recreo, y la de los recargos de todas clases y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de cédulas personales, canon sobre superficie de minas, y el de carruajes de lujo, se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1901; el 7.º de la de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 28 del propio mes de 1893, para concertar dichos impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos. En el caso de que se celebren estos concertos ó arriendos, quedará, de hecho, nulo el de que se trata, en cuanto se rollera á la recaudación de los expresados tributos, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna,

sucediendo lo propio si el Ministro hiciera uso de la autorización que concede el artículo 14 de la ley de 31 de Marzo de 1900.

2.º Servirá de base para dicho arriendo el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las cuatro mencionadas contribuciones, y los recargos de todas clases, aprobados unos y otros para el actual presupuesto, que ascenden:

	Pescas.
Por rústica y pecuaria, incluso los recargos.....	2.971.103,19.
Urbana amillarada, íd. íd....	1.653.547,34
Idem fiscal, íd. íd.....	1.106.188,19
Industrial y de comercio, ídem íd.....	1.106.188,19
TOTAL, base para el concurso.....	5.730.935,72

3.º La Hacienda realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria, urbana amillarada y fiscal, industrial y de comercio, impuesto de canon por superficie de minas y de carruajes de lujo, que se soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del artículo 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, como igualmente la contribución señalada á los conceptos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el capítulo 4.º del mencionado Reglamento de 29 de Abril de 1902, el recargo del 6 por 100 sobre el total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en el artículo 23 de la ley de 28 Junio de 1898, y el importe de explotación minera conforme al artículo 35 del Real decreto de 28 de Marzo del repetido año 1900.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará á efecto, interin otra cosa no se disponga, con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.º El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las contribuciones, impuestos y recargos expresados, el 2,00 por 100, abonable por las su

mas que recaude en la cobranza voluntaria, y por aquella otra cantidad que ingrese como diferencia entre lo recaudado y lo que importe el tanto por ciento del cargo que se compromete á ingresar, á tenor de la condición 7.ª del presente pliego.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario, previa liquidación practicada en la forma que determina el artículo 178 de la vigente Instrucción de Recaudación fecha 26 de Abril de 1900.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el 45 de la de 27 de Mayo de 1884, sin opción á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.ª, percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados en cada Ramo, y en cada caso, en los Reglamentos ó Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones ó impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de apremio, como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes, á excepción de los que correspondan á cédulas personales, que lo serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el artículo 131 de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.ª El arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia, á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias, notoriamente reconocidas como tales y probadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda, no lo impidieron, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se re-

petirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 13 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda, el día que por la misma fuere señalado, y en la forma y con la división que establece el artículo 171 de la misma Instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173.

7.ª El arrendatario se obliga asimismo á ingresar anualmente en el Tesoro un tanto por ciento determinado de recaudación por los valores de que se le haga cargo en cada un año por ordinaria y accidental, y que no podrá ser menor en ningún caso del promedio alcanzado en el quinquenio anterior al año del contrato que es el de 71,68 por ciento.

A este efecto, al finalizar el respectivo año económico se practicará al arrendatario una liquidación provisional, y si de ella resultase que los ingresos realizados por el mismo durante dicho año, por valores á él correspondientes, han sido menores que los que se comprometió á ingresar, quedará obligado al pago de la diferencia en el plazo de ocho días.

Para el cómputo del tanto por ciento ingresable en metálico á que se ha comprometido el arrendatario, se deducirá de los cargos que al contratista se formulen por los valores del año el importe de los recibos de bienes del Estado y el de las bajas acordadas por la Administración.

Si al practicarse la liquidación definitiva, complementaria de la provisional, de los valores correspondientes á un año económico resultare que los ingresos en metálico, que por el arrendatario se hubiesen efectuado por valores del mismo año, sumados al importe de los expedientes de adjudicación de fincas y al de los de partidas fallidas declaradas á más repartir, correspondientes á dicho período, exceden de la totalidad de los cargos que por el indicado año se hubieran formulado, se devolverán al arrendatario las cantidades representadas por el exceso.

8.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliando en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación el hacer la declaración de partidas fallidas, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva ó inscripción de las fincas embargadas, y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de quejoja á la Dirección General del Tesoro Público si sus demandas no fueren atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresa-

dos se llevará á efecto del mismo modo y forma que establecen las Leyes y Reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de las mismas.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario, que se constituirá precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, será de la cuantía ofrecida por la entidad ó persona á quien se adjudique el servicio, pero nunca inferior á la mitad del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.ª, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que asciende á la suma de pesetas 716.354,84.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja General de Depósitos á disposición de la Dirección General del Tesoro Público, en la forma que establece el artículo 72 de la ley de 11 de Julio de 1877 y 9.ª de la de 27 de Marzo de 1900, artículo 4.º del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 11 de la Instrucción de 26 de Abril, también de 1900, y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893.

Si los efectos de la Deuda Pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, ó si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevasen en igual cuantía durante los años del contrato, y la fianza constituida no fuese bastante á cubrir por lo menos la mitad del importe de dichos valores con el aumento por ellos adquirido, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

12. Contra los agentes subalternos del arriendo y las fianzas por ellos prestadas, tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquellos le adudaren, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. El incumplimiento de este contrato por parte del arrendatario dará lugar á la rescisión, siendo principalmente motivos de ella:

1.º El no verificar el contratista en los plazos señalados en el presente pliego, así los ingresos á que éste le obliga, como la formación y presentación de los expe-

dientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda; y

2.º Las infracciones de preceptos administrativos contenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 que, en atención á su importancia ó á su reiteración, sean estimadas por el Ministerio de Hacienda como causas bastantes para la rescisión indicada.

Esta será declarada por el Ministerio de Hacienda, previos los informes de las Direcciones Generales del Tesoro público, de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Declarada la rescisión del contrato, el arrendatario quedará obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiere incurrido con arreglo á la Instrucción de Recaudación y de los descubiertos que se liquiden, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que con ocasión de la rescisión se le causen y que se fijan en el importe de la tercera parte del cargo del trimestre inmediato anterior, aplicándose al pago de todas esas responsabilidades la fianza que, desde luego, tendrá ingreso en el Tesoro, y si no fuere bastante, los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que pertenezcan al arrendatario, sin perjuicio del derecho del dueño de la fianza á reclamar de la Hacienda el abono de la diferencia que á favor del mismo pudiera resultar entre el valor de la misma al ser adjudicado á la Hacienda, y el importe de las responsabilidades que definitivamente se liquiden al arrendatario.

14. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del artículo 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

15. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días naturales de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia.

16. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día 9 de Junio de 1909, en el despacho del Director general del Tesoro Público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Murcia ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado con asistencia de un Notario público, citado previamente.

17. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 11.ª con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones.

18. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja General de Depósitos ó sucursal en Murcia el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre

de las contribuciones y recargos á recaudar en la provincia, por los conceptos referidos, 2 por 100 que importa la suma de pesetas 23.654,19 cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

19. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verificó el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en Murcia, una vez terminadas la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección General del Tesoro.

20. La Dirección General del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso de dicho Centro, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en Murcia, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual, en vista del tanto por ciento de recaudación que se comprometen á realizar anualmente los proponentes, y del importe de la fianza que como definitiva ofrezcan constituir, acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas si lo juzgare oportuno.

21. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

22. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

23. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención General y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda en la provincia de Murcia el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección General del Tesoro, el Delegado poseerá al arrendatario, y le dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público, por medio del anuncio en el *Boletín Oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal de ... clase, número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha ..., ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de ... en ... de ... relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones ó impuestos del Estado, que se realizan por recibo talonario, expondición y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, en la provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, obligándose á ingresar anualmente en las Arcas del Tesoro, como minimum, y en metálico el ... (en letra) por ciento del importe de los recibos comprendidos en los pliegos de cargos que se le formulen, y á prestar como fianza definitiva del contrato la suma de ... (en letra) pesetas; á cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 4 de Mayo de 1909.—El Director General, José Martínez Agulló.

S—426

Habiéndose padecido un error de fecha en el anuncio convocando el concurso para el arriendo de la Recaudación de las contribuciones en la provincia de Orense, se reproducen á continuación el epígrafe y la cláusula 16 de aquél.

«Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 19 de Febrero de 1909, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por recibo talonario, ó de cédulas personales y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cuyo acto para la provincia de Orense, se verificará el día 12 de Junio de 1909.

«Cláusula 16. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día 12 de Junio próximo, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

«El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Orense, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público, citado previamente.»

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Abril de 1908, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 3 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Gijón al puerto del Musel, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 142.801,17 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la

Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones, y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 29 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 1.º de Mayo de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Mayo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Gijón al puerto del Musel, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
S—427

Gobierno Civil de Madrid.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Negociado de Carreteras.—Construcción.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas, en orden de 17 del actual, este Gobierno Civil ha acordado señalar el día 29 de Mayo próximo, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de los acopios de piedra machacada para conservación durante los años de 1909 y 1910 de la carretera de tercer orden de Húmera á la estación de Pozuelo de Alarcón, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 4.927 pesetas 65 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que preceptúa la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante este Gobierno Civil y en el local destinado á la Sección de Fomento, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, Infantas, 28 y 30, 2.º, el presupuesto y pliego de condiciones á que ha de sujetarse el rematante, si lo hubiere, para la ejecución de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel sellado de undécima clase y ajustadas al

adjunto modelo, debiendo acompañar á las mismas la cédula personal y el resguardo provisional de la Caja General de Depósitos, que acredite haber consignado 50 pesetas en metálico, de conformidad con lo que previene la repetida Instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores únicamente una segunda licitación, de conformidad con lo prevenido en la citada Instrucción de 18 de Marzo de 1852, siendo, por lo menos, la primera mejora de 25 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de dos pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de acopios de piedra machacada para conservación de la carretera de tercer orden de Húmera á la estación de Pozuelo de Alarcón, durante los años de 1909 y 1910, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones que en la misma se determinan, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado ó mejorándolo; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 28 de Abril de 1909.—El Gobernador, Marqués de Vadillo. S—416

Junta de Obras del Puerto de Almería.

No habiéndose hecho constar, por un olvido involuntario, lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Mayo de 1903 en el pliego de condiciones particulares y económicas que, con un anuncio de concurso para el suministro de seis grúas eléctricas para el puerto de Almería, ha sido publicado en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 8 del corriente mes de Abril, esta Junta de Obras del puerto, cumpliendo instrucciones de la Ilustrísima Dirección General de Obras Públicas, ha adicionado al expresado pliego de condiciones una cláusula que subsana aquélla omisión, y lo publica nuevamente; bien entendido que este pliego así adicionado será el que regirá en el concurso dicho, y no el publicado antes con el anuncio mencionado.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la adquisición por concurso de seis grúas eléctricas, con todos sus accesorios y vías correspondientes, que se han de instalar en el dique-nuelle y andén de costa de Levante del puerto de Almería.

1.º El concesionario quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura, ante el Notario que la Junta designe, dentro del término de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique haber sido publicada en la GACETA DE MADRID la Real orden que adjudique

el concurso, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio del concurso en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Almería.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el concesionario consignar como fianza en la Caja General de Depósitos, ó en la Sucursal de Almería, en metálico ó efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el diez por ciento (10 por 100) de la cantidad en que haya sido adjudicado el suministro.

3.º La fianza no será devuelta al concesionario hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio ó industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Todos los gastos de inspección y vigilancia serán de cuenta del contratista.

5.º Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al Depositario-Pagador de la Junta de Obras del puerto de Almería la cantidad de ciento cincuenta (150) pesetas todos los meses que se ejecuta obra, y antes del día quince (15) de cada mes.

6.º Los plazos en que la Junta de Obras del puerto de Almería haya de abonar el precio de las grúas y material objeto del concurso, serán con arreglo al tipo y condiciones de pago propuestos por el concursante, debiendo tenerse presente al redactarse en la proposición las condiciones de pago, el expresar claramente la parte que acepta su le abono en títulos del empréstito á que está autorizada la Junta por Real orden de 4 de Abril de 1903, ó bien si se exige que todos los pagos hayan de hacerse en efectivo metálico.

7.º Todos los abonos se verificarán mediante certificación facultativa, expedida por el Ingeniero Director y aprobada por la Junta. Esta se reserva el abono del diez por ciento (10 por 100) de cada certificación, hasta tres meses después de efectuadas con éxito las pruebas.

8.º Este pliego de condiciones se entenderá hecho con sujeción á la ley de 14 de Febrero de 1857 y disposiciones complementarias, relativas á la protección de la producción nacional, á tenor de lo dispuesto por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Mayo de 1903, publicada en la GACETA DE MADRID de 5 de Julio siguiente.

Almería, 29 de Abril de 1909.—El Presidente, José Batllés.—El Secretario-Contador, Antonio Moreno Nieto. S—293

No habiéndose hecho constar, por un olvido involuntario, lo dispuesto por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Mayo de 1903, en el pliego de condiciones particulares y económicas que, con un anuncio de concurso para el suministro de 108 cajas de hierro para las grúas eléctricas que se han de instalar en el puerto de Almería, ha sido publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 8 del corriente mes de Abril, esta Junta de Obras del puerto, cumpliendo instrucciones de la Ilustrísima Dirección General de Obras Públicas, ha adicionado al expresado pliego de condiciones una cláusula que subsana aquélla omisión, y lo publica nuevamente; bien entendido que este pliego así adicionado será el que regirá en el concurso dicho y no el publicado antes con el anuncio mencionado.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, atendidas las facultades correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la adquisición por concurso de 108 cajas de hierro para las grúas eléctricas que se han de instalar en el dique-muelle y anclón de costa de Levante del puerto de Almería.

1.º El concesionario quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura, ante el Notario de Almería que la Junta designe, dentro del término de quince días, contados desde la fecha en que se lo notifique haber sido publicada en la GACETA DE MADRID la Real orden que adjudique el concurso, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio del concurso en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Almería.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el concesionario consignar como fianza en la Caja General de Depósitos, ó en la Sucursal de Almería, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 de la cantidad en que haya sido adjudicado el suministro.

3.º La fianza no será devuelta al concesionario hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Los plazos en que la Junta de Obras del Puerto de Almería haya de abonar el precio de las 108 cajas de hierro, material objeto del concurso, serán con arreglo al tipo y condiciones de pago propuesto por el concursante; debiendo tenerse presente al redactarse en la proposición las condiciones de pago, el expresarse claramente la parte que acepta se le abone en títulos del empréstito á que está autorizada la Junta por Real orden de 4 de Abril de 1905, ó bien si se exige que todos los pagos hayan de hacerse en efectivo metálico.

5.º Todos los abonos se verificarán mediante certificación expedida por el Ingeniero Director y aprobada por la Junta. Esta se reserva el abono del 10 por 100 de cada certificación hasta tres meses después de efectuadas con éxito las pruebas.

6.º Este pliego de condiciones se entenderá hecho con sujeción á la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, relativas á la protección de la producción nacional, á tenor de lo dispuesto por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Mayo de 1908, publicada en la GACETA DE MADRID de 5 de Julio siguiente.

Almería, 29 de Abril de 1909.—El Presidente, José Batllés.—El Secretario Contador, Antonio Moreno Nieto. S—296

8.º Tercio de la Guardia Civil.

El día 5 de Junio próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia Civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de efectos de calzado, consistente en botas de montar, borceguetes de carretera (par), ídem de paseo (par), botas de una pieza para los sargentos, según Real orden de 2 de Enero de 1907, que por tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Granada y Jaén que componen el 8.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se

hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de la Subinspección de todos los Tercios y primeros jefes de Baleares y Canarias.

Granada, 1.º de Mayo de 1909.—El Coronel Subinspector, Antonio Aguirre del Campo. S—123

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.

Por el presente, y para cumplir lo mandado en el artículo 86, en su apartado 3.º del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Agosto de 1907, se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Eismán y D. Luis Trillo Figueroa, Administrador ó Interventor, que fueron, respectivamente, de la Subalterna de Hacienda de Huélma en el año 1888, y don Bernardo Sánchez, D. Juan Ponce de León y D. Pedro Sánchez Blas, Administrador de Contribuciones, Oficial de la expresada Administración y de la Intervención de Hacienda, respectivamente, en los años 1890 y 91, cuyos paraderos se ignoran; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, se presenten á recoger y contestar, dentro del plazo referido, los pliegos de cargos que les han sido formulados, como responsables subsidiarios en el alcance que le resultó á D. Bartolomé Guzmán Chacón, Agente ejecutivo que fué de la Zona de Huélma, en la inteligencia que de no verificarlo, se dará el mismo por contestado, con sujeción á lo que determina el artículo 87 del expresado Reglamento.

Jaén, 29 de Abril de 1909.—El Delegado de Hacienda, Juan García Vázquez. P—1260

Recaudación de Contribuciones de Es-Imonte.

D. Vicente Navarro de la Osa, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Belmonte.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica y Urbana perteneciente á años varios de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que, puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Capellanía de Anunciación, importa crédito por Rústica, 1.707,84 pesetas.

La misma, importa el débito por Urbana, 16,83 pesetas.

En Belmonte á 23 de Abril de 1909.—El Recaudador, Vicente Navarro.

P—1202

Agencia Ejecutiva de Hacienda de la Zona de Cádiz.

Contribución Rústica.—Primer trimestre de 1909.

Por esta Agencia Ejecutiva se ha dictado, con fecha 13 de Marzo, la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y refiriéndose dicha providencia á los contribuyentes que expresa la relación que sigue, cuyos domicilios se ignoran, se les notifica por este medio con arreglo á Instrucción.

Cádiz, 14 de Abril de 1909.—El Agente, Manuel Varela.

Relación que se cita.

- 11 Herederos de Belmonte, 12,95 pesetas.
- 16 Herederos de Vicente Bosh, 8,31.
- 27 Angeles Bruzon Rodriguez, 16,71.
- 28 Ramón Cadreira Baro, 4,83.
- 42 Ricardo Cacho Corona, 2,75.
- 47 Faustino Díaz Bello, 1,97.
- 51 Domingo Fernández, 3,72.
- 58 Manuel Ferrer Campuzano, 3,54.
- 64 Eugenio Franco, 2,80.
- 74 Augusto Gómez, 1,86.
- 82 Eloísa Grajales, 8,12.
- 90 Josefa Hocas García, 2,92.
- 108 Manuel Luque, 2,18.
- 119 José Moreno, 1,86.
- 122 José Luis de la Cruz Moreno, 1,96.
- 139 Benito Pérez Rodríguez, 1,97.
- 141 Bartolomé Pipo Sabio, 1,94.
- 157 Pedro Antonio Royo Rodríguez, 15,21.
- 186 Tesifonte Enrique Toro, 4,36.
- 193 Gonzalo Suárez Muñoz, 2,99.
- 197 Francisco Boardo, 207,78.

P—1213

Agencia Ejecutiva de Casas de los Pinos.

D. Francisco Lafuente y Royo, Agente ejecutivo por contribuciones del pueblo de Casas de los Pinos.

Hago saber: Que en el expediente individual que se sigue en esta Agencia contra D. Francisco Valero, contribuyente y deudor en el pueblo de la fecha por débitos de contribución territorial de los ejercicios de 1888 á 89 al 1907 y 1.º y 2.º trimestre del año 1908, se ha procedido al embargo de la siguiente finca: Una hino enclavada en este término municipal y paraje denominado «Chareo de los palomos», de haber 13 fanegas equivalentes á 8 hectáreas, 37 áreas y 15 centiáreas, linda: por saliente, D. Ramón Mesio, Mediodía, la Raya; poniente, camino de la Raya y Norte, Nicolás Esteso.

Y hallándose el deudor comprendido como de ignorado domicilio se le notifica por medio de la presente que por triplicado se entrega á la Tesorería de Hacienda, á fin de que sea insertada en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, según dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de apremios.

Casas de los Pinos á 21 de Abril de 1909.—El Agente, Francisco Lafuente. P.—1263

Recaudación de Contribuciones de Caspe.

D. Mariano Menor Aguilar, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Caspe.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente al año 1909 de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

- D. Pedro Blasco, herederos, 1,89 pesetas.
 - D. Nicolás Castillo, 2,07.
 - D. Gregorio García Navarro, 1,78.
- En Caspe á 20 de Abril de 1909.—El Recaudador, Mariano Menor.

D. Mariano Menor Aguilar, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Caspe.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente al año 1909, de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior

providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

- D. Andrés Burbano Navarro, 3,33.
 - D. Faustino Carceller, 2,51.
 - D. Federico Laiguera, 5,13.
 - D. Inigo y Eduardo Mas Ortiz, 2,01.
 - D. Policarpo Grañena, 2,60.
 - D. Lamberto Sánchez Albiar, 2,27.
- Caspe, 20 de Abril de 1909.—El Recaudador, Mariano Menor.

Recaudación de Contribuciones de Chiprana.

D. Mariano Menor Aguilar, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Chiprana.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Urbana, perteneciente al año 1909, de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del Partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

- D. Gregorio Beltrán, 1,59 pesetas.
- D. José Calatayud, 2,80.
- D. Joaquín Cortés, 1,59.
- D. Ramón Millán López, 5,72.
- D. Antonio Mousseu Ortega, 1,59.
- D. Mariano Pastor Jaso, 10,33.
- D. Joaquín Peinado Pallas, 2,54.
- D. Prudencio Peinado Pallas, 3,85.
- D. Ramón Peinado Pallas, 4,13.
- D. José Pérez Cabrero, 2,13.
- D. Francisco Royo Banedi, 1,59.
- D. Tomás Soler Carceller, 2,07.

En Chiprana á 16 de Abril de 1909.—El Recaudador, Mariano Menor.

Recaudación de Contribuciones de Escatrón.

D. Manuel Piera Sover, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Escatrón.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente al año 1909 de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio

Recaudación de Contribuciones de Escatrón.

D. Manuel Piera Sover, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Escatrón.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente al año 1909 de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio

y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

- D. Higinio Bernal Andrés, 1,67 pesetas.
- Juan Clavería Hernández, 2,79.
- Emilio Clavería Miguel, 25,83.
- Juan Clavería Miguel, 14,67.
- Carlos Olaso Miguel, 97,84.
- Vicente Oliver Sierra, 3,96.
- Jaimo Ferrer Martín, 10,96.
- José Ferrer Martín, 11,32.
- Emilio Moreu Lalmolda, 7,53.
- Agustín Mozo Ubacur, 2,23.
- Juan Sareta, 4,02.
- José Serez (Viuda), 16,95.
- Mariano Lausino, 3,46.
- Pablo Mora Martín, 1,56.
- Andrés Piazuelo Mur, 9,21.

En Escatrón, á 17 de Abril de 1909.—El Recaudador, Manuel Piera.

Arriendo de Contribuciones de Lallomón (Murcia).

NOTIFICACIÓN DE SUBASTA DE FINCAS

D. Angel Antelo Mesguor, Agente Recaudador de Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente de apremio de individual que instruyo contra la razón social Rafael Junesa y Hermano, vecino de Barcelona, por débito de Contribución urbana, he dictado, con fecha 17 de Abril, la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho la razón social Rafael Junesa y Hermano, vecino de Barcelona, el descubierto que se le tiene reclamado en este expediente, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará quince días después del en que se haya anunciado en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en las Oficinas de la Agencia, situadas en la calle Mayor, número 68, principal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor ó á sus herederos (caso de haber fallecido), y anúnciese al público en la forma establecida en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y por medio de edicto en las Casas Consistoriales.»

Y, en cumplimiento de lo mandado, notifico á usted la anterior providencia en la forma antes dicha.

Lallomón, 21 de Abril de 1909.—El Agente, Angel Antelo. P.—1290

Recaudación de Contribuciones de Villafeliche.

D. Jesús Benedicto, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villafeliche.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Industrial, perteneciente al año 1907 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, á saber:

Joaquín Poza Lázaro, importa el débito 37,15 pesetas.

En Villafeliche á 26 de Abril de 1909.—El Recaudador, Jesús Benedicto.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Alcaldía Constitucional de Barruelo de Santullán.**

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el domingo 7 de Marzo corriente, el mozo Teodoro Estébanz González, hijo de Cipriano y Sara, número 8 del sorteo, no obstante haber sido citado en forma reglamentaria, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes de la ley y por sus resultados, lo ha declarado prófugo esta Corporación municipal con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, para que comparezca ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Excelentísima Comisión mixta: apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación ante la Comisión mixta.

Barruelo de Santullán, 31 de Marzo de 1909.—El Alcalde, José Lorenzo. M—1206

Alcaldía Constitucional de Burrizana.

D. Juan Bautista Mingarro Sales, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en forma, con arreglo á la ley, los mozos del reemplazo de este año, Manuel Pérez Enrique, hijo de Ramón y de Dolores, número 60 del sorteo; Vicente Ramón Ripollés García, hijo de Bautista y de Josefa, número 45 del sorteo; Manuel Ramos Porcar, hijo de Tomás y de Dolores, número 48 del sorteo; y Magín Muñoz Ramos, hijo de Francisco y de Francisca, número 97 del sorteo; se ha instruido contra los mismos los oportunos expedientes, habiendo sido declarados prófugos por el Ayuntamiento, en sesión de ayer, y condonados al pago de los gastos que ocasiona su captura y conducción.

En su virtud, se cita, llama y emplaza á los cuatro citados mozos, para que se presenten inmediatamente en esta Alcaldía, á fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 113 de la ley de Reemplazos; y además exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, sus agentes y fuerza de la Guardia Civil, para que procedan á la busca y captura de los mencionados prófugos, poniéndolos á disposición de esta Alcaldía, caso de ser habidos.

Burrizana, 1.º de Mayo de 1909.—Juan Bautista Mingarro. M—1272

Alcaldía Constitucional de Canillas de Aceituno (provincia de Málaga).

D. Antonio Marín Pardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo concurrido á los actos de clasificación y declaración de soldados, los mozos del Reemplazo actual, que á continuación se relacionan, se les ha formado los oportunos expedientes de prófugos, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados, esta Corporación, en sesión del día 21 de Marzo último, acordó declarar prófugos para todos los efectos legales, cuyo acuerdo ha sido confirmado por la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia en sesión del día 14 de Abril último.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento; apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Mozos que se citan.

Número 3 del sorteo, Francisco Ruiz Medina.

Idem 24 del sorteo, Juan González Triano.

Canillas de Aceituno, 1.º de Mayo de 1909.—El Alcalde, Antonio Marín. M—1295

Alcaldía Constitucional de Felanitx.

Tramitado en este Municipio el correspondiente expediente á petición de don Jaime Caldentey Andreu, para justificar la ausencia, de esta localidad, de la persona de su hermano D. Gabriel Caldentey Andreu, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante

dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos y en especial el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la citada ley, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido D. Gabriel Caldentey Andreu, hijo de Miguel y María, de unos veintinueve años de edad, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

Felanitx, 31 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Guillermo Puig. M—1235

Alcaldía Constitucional de Haro.

No habiendo comparecido los mozos que á continuación se citan, al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citados para ello en forma legal, se han instruido los oportunos expedientes de prófugos, y declarados como tales por la Corporación en sesión de ayer, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto se cita, llama y emplaza á los expresados mozos para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ponerlos á disposición de la Comisión Mixta de Reclutamiento de Logroño; apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía ó á la Comisión Mixta, de los prófugos siguientes:

Número 5 del sorteo. Pablo Pastor Pérez, hijo de Felipe y de Eduvigis.

Número 6 del sorteo. Mauro Grijalba Palomar, hijo de Benito y de Dionisia.

Número 60 del sorteo. Eustasio Moreno Moreno, hijo de Francisco y de Cesárea.

Número 63 del sorteo. Alberto Canal Núñez, hijo de Inocente y de Inés.

Haro, 29 de Abril de 1909.—El Alcalde accidental, Juan P. Huerta. M—1259

Alcaldía Constitucional de Los Corrales.

D. José María Macho, Alcalde Constitucional de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, acordó en sesión del día 18, declarar prófugos para todos los efectos legales á los mozos del reemplazo actual por el cupo de este Ayuntamiento que á continuación se relacionan, y que habiendo sido citados en forma legal, no comparecieron ante el Ayuntamiento en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Mozos que se citan.

Enrique Argumosa Garrido, hijo de Timoteo y de Manuela, número 4 del sorteo.

Emilio López Riaño, hijo de Bernabé y de Paulina, número 7 del sorteo.

Manuel Covían Fuentes, hijo de Anastasio y de Sinforosa, número 8 del sorteo.

Manuel Lavandero Fernández, hijo de Mateo y de Teresa, número 11 del sorteo.

Pedro Martínez Saiz, hijo de Eloy y de Dolores, número 16 del sorteo.

Gregorio Expósito, hijo de padres desconocidos, número 17 del sorteo.

José Pedro Méndez Fernández, hijo de José y de Aurora, número 19 del sorteo.

Isidoro Sasián Quevedo, hijo de Félix y de Felisa, número 35 del sorteo.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante esta Alcaldía, á fin de ser conducidos ante la Comisión Mixta de Reclutamiento, apercibidos que en caso contrario serán tratados con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y exacto cumplimiento de lo prevenido en las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía, de los referidos prófugos á los efectos legales.

Los Corrales (Sanlúcar), 24 de Abril de 1909.—El Alcalde, José María Macho. M—1220

Ayuntamiento de Madrid.

Tenencia de Alcaldía del Distrito del Congreso.

D. Heliodoro Suárez Inclán, Teniente Alcalde del mismo.

Hago saber: Que no habiendo comparecido los mozos Joaquín Romero Sánchez y Vicente Artuñedo Gironi, números 180 y 190 del sorteo, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente, como se determina en los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y, por sus resultados, les ha declarado prófugos esta Comisión.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio nacional, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura de expresados mozos y remisión á esta Tenencia Alcaldía.

Las señas son:

De Joaquín Romero: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena.

De Vicente Artuñedo: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz larga, barba nada, boca grande, color moreno, producción buena.

Madrid, 31 Marzo 1909.—Heliodoro Suárez Inclán. M—1222

Tenencia de Alcaldía del distrito del Centro.

D. Augusto Fernández Victorio, Teniente Alcalde del distrito del Centro de esta Corte.

Hago saber: Que no habiendo comparecido los mozos que se expresan á continuación á ser tallados y reconocidos en este distrito, en los días 7 y 31 de Marzo último, como comprendidos en el alistamiento del corriente año, se les ha instruido el oportuno expediente con arreglo á la ley de Reclutamiento, y por su resultado les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente.

Por tanto, se les llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante mi Autoridad, con el fin de que sean remitidos á la Excelentísima Comisión Mixta de Reclutamiento, apercibidos que de no comparecer, serán tratados con todo el rigor de la ley.

En tal concepto ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca y captura, remitiendo á esta Tenencia de Alcaldía á los mencionados prófugos.

Madrid, 2 de Abril de 1909.—Augusto Fernández Victorio.

Relación que se cita.

León Fernando de la Vard y Sanz.
Luis Rodríguez.
José Andaluz Yusto. M—1223

Alcaldía Constitucional de Palencia.

D. Ignacio Martínez de Azeoitia, Alcalde constitucional Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Palencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los mozos que al final se mencionan, alistados y sorteados para el reemplazo del Ejército en el año actual, para que comparezcan ante mi autoridad al objeto de ser presentados á la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, á cuyos individuos, previa instrucción del oportuno expediente, el Excelentísimo Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada el día 21 del corriente mes, ha declarado prófugos á incursos en la penalidad que establece el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos.

Mozos que se citan.

13 del sorteo, Félix de los Mozos Llorente.

24 idem, Felipe González Martínez.

27 idem, Emiliano Medina Calzada.

85 idem, Félix Espinosa Guerra; y

93 idem, Joaquín Tejedor Martínez.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares dispongan se indague el paradero de los indicados prófugos, y, caso de ser habidos, se les conduzca á disposición de esta Alcaldía.

Palencia, 24 de Abril de 1909.—Ignacio M. de Azeoitia. M—1229

Alcaldía Constitucional de Portugalete (Vizcaya).

Previo la instrucción del oportuno expediente, el Ayuntamiento de esta villa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha declarado prófugo con las condenaciones consiguientes al mozo Antonio Alonso y Alonso, número 29 del sorteo del año actual; y, en su consecuencia, se le cita para que comparezca ante esta Alcaldía, á la vez que, ruego á todas las Autoridades y sus Agentes, procuren por la busca y captura del mencionado prófugo, poniéndole á mi disposición ó á la de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia á los efectos del artículo 114 de la precitada ley.

Portugalete, 26 de Abril de 1909.—El Alcalde, Fernando de Carranza. M—1228

Alcaldía Constitucional de Rebolledo de la Torre.

No habiendo comparecido el mozo Benedicto Gómez Salces, hijo de Juan Manuel y Juliana, número 5 del sorteo, al acto de la clasificación y declaración de soldados, á pesar de haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados lo ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediata-

mente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado, en otro caso, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación de la citada Comisión mixta.

Rebolledo de la Torre, 10 de Abril de 1909.—El Alcalde, Félix Ruiz. M—1231

Alcaldía Constitucional de Roquetas.

No habiendo comparecido el mozo Ricardo Jiménez Franch, número 38 del sorteo del reemplazo del actual año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante el Ayuntamiento de esta ciudad, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo dicha Corporación municipal, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento de Tarragona, apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á dicha Excm. Comisión mixta.

Roquetas, 7 de Abril de 1909.—El Alcalde, Román Sardá. M—1230

Alcaldía Constitucional de Santibáñez de Vidriales.

No habiendo comparecido los mozos Domingo Martínez García, hijo de Felipe y Cayetana, ni el mozo Pablo García Barrero, hijo de Luis y de Eulalia, números 2 y 5 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados con arreglo á la ley, en el *Boletín Oficial*, GACETA DE MADRID y Consulado de España en Buenos Aires; se les ha instruido los oportunos expedientes, con sujeción á las disposiciones del artículo 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados se les ha declarado prófugos por esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Santibáñez de Vidriales á 27 de Abril de 1909.—El Alcalde, Lucas Blanco. M—1234

Alcaldía Constitucional de Setenil.

El Ayuntamiento que me honro presidir, en sesión celebrada el día 28 del próximo pasado mes de Marzo, acordó declarar prófugos á los mozos del corriente reemplazo de 1909 que á continuación se relacionan.

Mozos que se citan.

Número 3 del sorteo, Jhan Aguilera Barriga, de José y Josefa.

Número 7, José Guerrero García, de Fernando y Catalina.

Número 14, José Beltrán María, de José y Ana.

Número 15, Manuel del Rey Piqueras, de Francisco é Isabel.

Número 17, Antonio Beltrán Anaya, de José y Leonor.

Número 23, Diego Ortega González, de Diego y María.

Número 39, Francisco Almagro Anaya, de Francisco y Ana.

En su virtud ruego á las Autoridades, de cualquier orden, se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos á disposición de esta Alcaldía, caso de ser habidos.

Setenil, á 1.º de Abril de 1909.—El Alcalde, Diego Jiménez.—P. S. M., El Secretario, Juan Martínez. M—1236

Alcaldía Constitucional de Silos (Jaén).

No habiendo comparecido el mozo Roque Alarcón Millán, hijo de Saturnino y Eduviges, número 30 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldado ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Silos (Jaén), 22 de Abril de 1909.—El Alcalde Presidente, Ricardo Cano. M—1235

No habiendo comparecido el mozo Lucas Suárez, hijo natural de Francisca, número 10 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto, en debida forma, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados lo ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Silos (Jaén), 22 de Abril de 1909.—El Alcalde Presidente, Ricardo Cano. M—1236

Alcaldía Constitucional de Tiedra.

Instruidos los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo para el ejército, á los mozos Egdano Zamorano Cuadrado, hijo de Miguel y Catalina; Gaspar Esteban Alonso, de Sebastián y María Dolores; Olegario Tejedor Cuadrado, de Baldomero y María Mercedes, y Saturnino Castaño Tejedor, de Romualdo y Manuela, números 2, 5, 11 y 12, respectivamente, del sorteo de este año, por no haber comparecido personalmente á ninguna de las operaciones de la quinta, ni tampoco con relación al primer acto, persona alguna á representarlo en el acto de la clasificación y declaración de soldados, y siéndolo los restantes por sus correspondientes individuos de familia, pero que ninguno de ellos ha justificado el cumplimiento de lo que disponen los artículos 33 y 95 de dicha ley, á pesar de haber sido citados en forma y concedido plazo prorrogable para ello, debido á encontrarse ausentes en ignorado paradero; por lo que la expresada Corporación municipal les ha declarado prófugos, con la condena consiguiente de gastos y responsabilidades, á tenor de los efectos legales.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser conducidos á disposición de la Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento de Valladolid, y mayormente el día 6 de Mayo próximo y hora de las ocho de su mañana, que tendrá lugar el acto del juicio de exenciones ante la referida Superioridad, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su representación, á disposición de dicha Excm. Comisión mixta.

Tiedra á 22 de Abril de 1909.—El Alcalde accidental, Manuel Calvo. M—1238

Alcaldía Constitucional de Valladolid.

No habiendo comparecido los mozos Pascual Martín Riesco, Antonio Grós Corsino, Arnaldo Monedero León, Cirio Alonso Llorante, Segundo Hernández López, Vicento Moratinos Moratinos, Valeriano Conde Pérez, del reemplazo del año actual; Simón Arenales San José, Santos Merino Cuadrado, Santiago Cuesta Sánchez, Luciano Díez Paredes, del de 1908; Hermínio Serrano Fernández, Edmundo Merino Medina, Mariano González Pérez, del de 1907; Anselmo Lozano Cornejo y Segundo González Salvador, del de 1905; al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, ni á la revisión de excepciones de años anteriores, no obstante haber sido citados en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes de

prófugos con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la ley; por lo que ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Valladolid, 28 de Abril de 1909.—El Alcalde. M—1263

Alcaldía Constitucional de Villalobón (Palencia).

No habiendo comparecido el mozo Dionisio González Ibáñez, hijo de Lorenzo y Jerónima, al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en forma legal, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 105 de la vigente ley de Reemplazos, y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena siguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se llama, cita y emplaza á dicho mozo para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura, remitiéndole á esta Alcaldía al expresado prófugo.

Villalobón, 26 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Nicasio Gutier. M—1243

Alcaldía Constitucional de Villavieja del Bierzo.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que á continuación se expresan, no obstante haber sido citados en debida forma, el Ayuntamiento, después de instruidos los oportunos expedientes, con sujeción á los artículos 105 y siguientes del Capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos; vistos sus resultados, acordó declararlos prófugos con las responsabilidades inherentes á tal clasificación.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan en esta Alcaldía, y ser presentados ante la Comisión mixta de Reclutamiento, rogando á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, caso de ser habidos, poniéndolos inmediatamente á mi disposición.

Mozos que se citan.

Norberto Fernández González, hijo de Alonso y de Manuela.

Antonio de la Fuente Alba, de Lorenzo y de Manuela.

José María Moreira García, de Valentín y de Antonio.

Maximino Díez Amigo, de José y de Petra.

José Antonio Morala López, de Pedro y de Josefa.

Santiago Udaondo Santín, de Pelegrina y de Ramona.

Pedro Álvarez Lago, de Rafael y de Concepción.

Francisco Alba González, de Francisco y de Isabel.
 José Sánchez Saruiento, de Jesús y de María.
 Angel Manuel Alonso Fernández, de Francisco y de María.
 Eduardo Arnesto Sánchez, de Luis y de Jesús.
 Federico González Bonza, de Bolarmino y de María.
 José María Blanco (Expósito).
 Saturnino López Arnesto, de Domingo y de Elvira.
 Manuel de Castro, de Catalina.
 Julio Angel Martínez Díaz, de Raimundo y de Juana.
 Victor Ursinos Díaz, de Manuel y de Fermína.
 Manuel Vidal, de Dolores.
 Manuel Rodríguez Canóniga, de José y de Eduviges.
 Carlos Diéguez, de María.
 Serafín Saldaña Fernández, de Manuel y de D. D. Omena.
 Villafrauca, 5 de Abril de 1909.—
 Eduardo Meneses. M—1240

Alcaldía Constitucional de Villarramiel.

No habiendo comparecido el mozo Eliso Alonso de Castro, hijo de Policarpo y Aquilina, número 9 del sorteo del año 1908, al acto de la clasificación y declaración de soldados y revisiones ante este Ayuntamiento, para ser reconocido su defecto físico, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados, esta Corporación le ha declarado prófugo, con la condena de gastos.

En tal concepto se llama, cita y emplaza, para que comparezca ante mi Autoridad, á fin de ponerle á disposición de la Comisión mixta de esta provincia, apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, caso de ser habido.

Villarramiel á 5 de Abril de 1909.—El Alcalde, Matías García García. M—1239

Alcaldía Constitucional de Villodrigo.

En el expediente instruido contra el mozo incluido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del año actual, Silviano Calzada Castro, que nació en esta villa en 10 de Febrero de 1888, hijo de Félix y Celestina, por hallarse ausente, lo mismo que sus padres, en ignorado paradero por más de diez años, este Ayuntamiento ha acordado, de conformidad con el dictamen del señor Regidor Síndico, reputar muerto al expresado mozo para el solo efecto de su exclusión del alistamiento actual, en que fué comprendido, con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la ley, disponiendo la inserción del presente en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, á los efectos de lo dispuesto en el párrafo último del artículo 69 del Reglamento y pueda tenerse en cuenta en el reemplazo del año próximo si fuese habido.

Villodrigo, 20 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Clemente del Río. M—1244

Alcaldía Constitucional de Villerrías de Campos.

Instruido expediente con sujeción á lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes

de la vigente ley de Reemplazos, por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados á los mozos Teófilo Izquierdo Camina y Domingo Escobar Mucientes, números 2 y 3 del sorteo, hijos legítimos, respectivamente, de Bartolomé y de María, y de Pedro y de Ubalda, la Corporación ha declarado á expresados mozos, prófugos, con indemnización de gastos.

En tal concepto, por el presente anuncio, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se les cita, llama y emplaza, al objeto de que comparezcan ante mi Autoridad, á fin de ser puestos á disposición de la Excelentísima Comisión mixta.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, cumpliendo con las disposiciones legales, ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, y, caso de ser habidos, los pongan á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta.

Villerrías, 26 de Marzo de 1909.—El Alcalde accidental, Gregorio Abril. M—1243

Alcaldía Constitucional de Viver.

No habiendo comparecido el mozo Francisco Manuel Mateu Gil, hijo de Francisco y de Joaquina, número 18 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, á pesar de haber sido citado al efecto con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente, de conformidad á lo que disponen los artículos 105 y siguientes de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, y por sus resultados esta Corporación le ha declarado prófugo, con la consiguiente condena de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca ante mi Autoridad al objeto de ser remitido á disposición de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley. Y, por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del referido prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de referencia.

Viver, á 5 de Abril de 1909.—El Alcalde ejerciente, Antonio Simón. M—1241

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Hacienda de Barcelona.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia en 20 de Diciembre de 1888, con los números 319 de entrada y 16.681 de registro, correspondiente al constituido por 7.500 pesetas, á favor de D. Pedro Pujol y Molas en calidad de fianza para el cargo de Procurador de los Tribunales de este Territorio, y á disposición de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Barcelona, se previene á la persona en cuyo poder se halló, que lo presente en esta Delegación de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no tenga lugar pago alguno del referido depósito, sino á la persona

que la respectiva Autoridad designe, quedando el expresado resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, en armonía con lo que dispone el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Barcelona, 1.º de Marzo de 1909.—El Delegado de Hacienda, Rafael Eulate. X—1016

PARTE NO OFICIAL

En la Corte de Distrito del distrito judicial de San Juan.

PUERTO RICO.—SECCIÓN SEGUNDA
 Juan M. Lasquetty, Peticionario.—Ex parte.—Número 2.742.—Sobre administración judicial de los bienes dejados por Manuel Salaverría, en testamento. Estados Unidos de América, s. s. El Presidente de los Estados Unidos.

EDICTO

Por el presente, que se publicará en la *GACETA DE MADRID* (España), y en caso de no ser posible en tal periódico, por causa justificada, entonces en *El Imparcial* del mismo punto, durante cinco semanas, con intervalo de una semana, se convoca á los que se crean con derecho á la herencia del finado que se menciona arriba, para que comparezcan ante dicha Corte y Sección, dentro de los cuarenta días, siguientes á la última publicación del presente edicto, expresando por escrito y bajo juramento en qué grado de parentesco se hallan con el finado Manuel Salaverría, y puedan intervenir en el nombramiento de Administrador definitivo, día para lo que se fijará oportunamente.

Por orden de la Corte y en testimonio de todo, lo que, estampo aquí mi firma y el sello de dicha Corte, en San Juan de Puerto Rico, hoy día 6 de Febrero de 1909.—A. Marín Marien, Secretario de la Corte.

Número 8.—Visto en este Consulado de España, bueno para legalizar la firma del Secretario de la Corte, D. A. Marín.

San Juan de Puerto Rico, 10 de Febrero de 1909.—El Cónsul interino, Vicecónsul, Ramón Noboa Manuel de Villena. X—784

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Carmen, 29, oficinas, de nueve á doce de la mañana. Los ejemplares corrientes de dicha *GACETA* se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

Guía oficial de España para el año 1909. Se halla de venta en el almacén de la *GACETA DE MADRID*, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:
 Primera clase, 20 pesetas.
 Segunda ídem, 12 pesetas.
 Tercera ídem, 8 pesetas.